



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 29 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 195

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION:

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27.)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Julio último sobre concesión de créditos al presupuesto de este Ministerio, y el artículo 2.º, caso 2.º, del de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y como adición a la segunda parte del plan de obras extraordinarias de carreteras y caminos vecinales, publicado en la Gaceta de Madrid del día 12 del mes actual, y ampliación de la Real orden del 16 del mismo, inserta en la Gaceta del día 17, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se ejecuten por el sistema de administración las obras del camino vecinal de Arcos a Espéra, y un kilómetro del de Algar a Prado del Rey, en la provincia de Cádiz, tan luego sean ultimados y aprobados por este Ministerio los proyectos, no debiendo exceder el gasto de las obras de ambos caminos en el corriente año de 50.000 pesetas.

Segundo. Que se amplíe el crédito concedido por la expresada Real orden de 16 del actual para obras de la carretera de Osuna a la Peña de los Enamorados en 60.000 pesetas sobre las 40.000 a que ascendía dicho crédito.

Tercero. Que el coste de las referidas obras se aplique al crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas concedido por el mencionado Real decreto de 20 de Julio último con motivo de la crisis agrícola y alivio de las necesidades de la clase obrera.

De Real orden lo digo a V. I.

para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.—C. de Romanones.

Sr. Director general de Obras públicas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se interese especialmente de V. S. la mayor publicidad posible de las siguientes circular y copia de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad, insertándolas al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su cargo para conocimiento de los Alcaldes, Asociaciones agrícolas, Gremios, Centros de toda clase y Sociedades existentes en las diversas localidades de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.—C. de Romanones.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

CIRCULAR.

Los grandes daños causados por la sequía no alcanzan sólo, por desgracia, a los braceros y a sus familias, extiéndose también a todos aquellos que de la tierra viven y singularmente a los colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios de pequeñas suertes de tierra. Estos han perdido, no sólo sus cosechas, sino también los animales de trabajo, el pequeño capital que poseían para las labores y quizás los carros y aperos de labranza vendidos o empeñados para pagar la contribución ó atender a las subsistencias de sus familias.

Si no se acude, pues, en su auxilio, es segura la ruina de una de las clases más interesantes y más digna de atención entre las que contribuyen al mantenimiento y sostén de las cargas públicas. Y este mal tendrá una trascendencia inmediata y una repercusión profunda en toda la región andaluza, porque sin medios para hacer la sementera no habrá trabajo en Otoño, ni después labores en Primavera, ni más tarde cosecha, aun cuando el tiempo fuera bonancible. Hubieran sido votadas las leyes de Sindicatos

agrícolas y de liquidación de los Pósitos, y el Gobierno por una parte y la iniciativa individual por otra tendrían medios de hacer frente a esta calamidad. Hállanse ahora las Cortes cerradas y en ellas, apenas se constituyan y otros proyectos más urgentes lo permitan, se propone el Gobierno de S. M. demostrar, con hechos, el interés que presta, no solamente a la constitución de los referidos Sindicatos, sino a las cuestiones importantísimas del crédito agrícola. Pero mientras ese momento llega y se realiza la proyectada labor parlamentaria, hay que atender de alguna manera a las apremiantes necesidades del momento, y entendiéndose el Ministro de Agricultura que puede acudir a disminuir y en gran parte a evitar los terribles males que quedan enunciados, si los labradores de Andalucía, como de las demás comarcas donde la sequía ó la miseria dificultan la sementera, organizan Sociedades mutuas agrícolas que puedan por medio del crédito público, adelantarse a los asociados las cantidades necesarias para allegar las semillas, adquirir abonos, reponer los animales de trabajo y recobrar los aperos, cosas tan indispensables para la próxima sementera.

Y no es esto ni utopia, ni creación de un deseo: es seguir el ejemplo fecundísimo de lo que la iniciativa individual, secundada por la inteligente cooperación del Banco de España, ha creado ya en Andalucía. Porque en varios pueblos de Andalucía, y especialmente en el de Villamanrique, los labradores se han reunido, constituyendo, por medio de escritura pública, una Asociación de responsabilidad mutua, y fundándose en ésta, ha acudido al Banco de España, cuya sucursal en Sevilla les ha acreditado en cuenta corriente la cantidad proporcional a su garantía. Esa cantidad ha sido después repartida entre los asociados, según lo convenido en la escritura, y gracias a ella han hecho marchar sus negocios agrícolas, con cuyos productos principian a reembolsar el anticipo.

Existe, pues, el ejemplo; hay un hecho tangible y visible, y un organismo que, con sólo ser imitado y desarrollado en las comarcas afligidas en este momento por la sequía, salvará a colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios pequeños de la ruina, creando al mismo tiempo trabajo para los obreros y abriendo a la esperanza los horizontes de la próxima cosecha.

El Banco de España ha sancionado ya el procedimiento abriendo sus cuentas corrientes a estos primeros ensayos de la mutualidad agrícola en España, y es esta idea tan fecunda y tan bienhechora que aun al espíritu menos optimista se le alcanza el inmenso provecho que en estos momentos harían a las desgraciadas comarcas de Andalucía, y bastaría un anticipo de tres ó cuatro millones, hecho sobre la garantía de los mismos terratenientes asociados, para su mutuo auxilio.

Cierto que los preceptos generales que regulan las distintas operaciones del Banco de España establecen algunas trabas para difundir con facilidad y rapidez esta forma del crédito agrícola. El Gobierno se propone negociar con el citado establecimiento condiciones especiales para estos préstamos, que los hagan más asequibles y más beneficiosos a las clases agrícolas; pero mientras esto se consigue, interesa a todos saber que hoy pueden lograrse recursos utilísimos en la forma que, con la elocuencia del ejemplo, pregona la Sociedad Agrícola de Villamanrique.

Por todo lo expuesto el Gobierno se cree en el deber de señalar pública y oficialmente este hecho, é invitar a todos los grandes y los pequeños a imitar el ejemplo de Villamanrique. Al efecto, adjunto a esta circular se publica el modelo de la escritura de constitución de su Sociedad agrícola mutualista, de suerte que, teniéndola a la vista, sepan cuantos necesiten apoyo y sostén donde encontrarlos y la manera de obtenerlos.

A V. S., como Gobernador de la provincia, a los Ingenieros Agrónomos a sus órdenes y a todos los que por el bien de sus ciudadanos se interesen, toca difundir estos datos, explicar sus ventajas y su alcance, enseñar a los que aún lo ignoran, que tienen a su alcance y por su propio esfuerzo el medio de hacer frente a la desgracia y de salvar su industria.

Una vez convencidos, el procedimiento es sencillísimo, el tiempo que se requiere muy breve, los gastos insignificantes y el resultado profundamente beneficioso.

Entretanto, la Dirección de Agricultura facilitará cuantas instrucciones, detalles y modelos puedan creerse necesarios y lo hará sin dilación alguna, sin expediente y sin necesidad de intermediario. Bas-

tará dirigirse al Director, de palabra ó por escrito, para obtener respuesta inmediata.

Lo demás toca al esfuerzo individual, y no es esta una de las menores ventajas del crédito agrícola mutuo, porque la acción de los Gobiernos no basta á redimir á los pueblos si éstos no tienen la energía necesaria para ayudarle á sí propios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 20 de Agosto de 1905. — Romanones.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Copia de escritura de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad

En la villa... á... de... de... ante mí D...., Notario del Ilustre Colegio de..., con residencia y vecindad en..., distrito notarial de..., al que corresponde también esta población, siendo presentes los testigos que al final se dirán, comparecen en este acto D...., de esta vecindad, de estado..., de... años de edad, con cédula personal de la clase..., expedida en esta población con fecha de... de..., de..., con el núm....; D...., de esta misma vecindad, de estado..., profesión... de... años de edad, con cédula personal de..., clase, expedida en esta villa con fecha de... de... de..., con el núm.... (y así sucesivamente los demás firmantes).

Aseguran dichos señores comparecientes, y así parece también á mí el Notario, hallarse en pleno uso de sus facultades intelectuales y derechos civiles, por lo que, á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad particular agrícola, y á este efecto dicen: Que con objeto de procurar mayor desarrollo y fomento á la agricultura, á que todos ellos se han dedicado en esta villa, han convenido constituir Sociedad particular para auxiliarse mutuamente en dicho negocio, y al efecto, y bien enterados de las ventajas que esperan obtener, por la presente otorgan: Que constituyen una Sociedad con el objeto y condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas:

Primera. El objeto exclusivo de esta Sociedad es el desarrollo y fomento del crédito agrícola, garantizándose mutuamente los asociados las operaciones de descuento que practiquen con el Banco de España y las de préstamo que realicen con otra persona ó Asociación.

Segunda. Esta Sociedad se denominará «Sociedad agrícola de Crédito mutuo.»

Tercero. Los socios se obligan solidariamente á responder con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á las bases de esta escritura.

Cuarta. Sin perjuicio de esa responsabilidad solidaria para el acreedor, los socios se obligan á pagar, proporcionalmente á sus respectivos créditos, la parte que les corresponda en las operaciones garantizadas por la Sociedad, que dejen de cumplirse por el principal deudor.

Quinta. Se fijará el crédito personal que se concede á cada uno de los socios, para que la Sociedad

garantice las operaciones de préstamo ó descuento que se haga dentro de este límite.

Sexta. Por ahora, y hasta que la Sociedad acuerde otra cosa, se concede á D... un crédito personal de pesetas..., á D..., D... y D..., un crédito personal á cada uno de... pesetas; á D... un crédito de igual clase de... pesetas, y á D... uno de... pesetas.

Séptima. Si el Banco de España concediera á la Sociedad un crédito inferior al que reúnen los particulares de los socios, se rebajará el de cada uno de éstos en la proporción correspondiente.

Octava. La Sociedad se obliga á prestar su garantía solidaria en la forma que se le exija para responder de las operaciones que los socios realicen hasta el máximo fijado para cada uno de ellos; pero liquidada una operación, podrán hacerse otras sucesivas sin excederse de la cuantía convenida.

Novena. Las cantidades recibidas por los socios con garantía de la Sociedad habrán de invertirse necesariamente en gastos agrícolas. Si algún socio diera á esas cantidades otras aplicaciones será expulsado de la Sociedad.

Décima. En el caso de que la Sociedad se vea obligada á pagar por uno de los socios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá contra éste todos los derechos y acciones que las leyes concedan al fiador.

Undécima. La representación de la Sociedad corresponde en juicio y fuera de él á un Gerente designado por los mismos socios, que desempeñará su cargo sin percibir remuneración alguna hasta que sea elegido otro nuevo.

Duodécima. Los comparecientes nombran en este acto por unanimidad como Gerente á D...

Décimatercera. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

Primera. Llevará la firma social para todos los actos relacionados con el objeto de la Sociedad, sin poder usar de ella para otros fines distintos del señalado como exclusivo en la cláusula primera.

Segunda. Comprometerá con su firma á la Sociedad en general y á cada uno de los socios en particular, para responder solidariamente á las operaciones de crédito en que intervenga dentro de los límites marcados.

Tercera. Convocará y presidirá las reuniones que celebren los socios y anotará en un libro de actas los acuerdos que se adopten, recogiendo las firmas de los concurrentes.

Cuarta. Expedirá con referencia á dicho libro de actas las certificaciones que sean necesarias.

Quinta. Dirigirá al Director de la sucursal del Banco de España ó á su Consejo de gobierno ó á cualquiera otra Sociedad, las comunicaciones que se requieran para fijar la cuantía máxima de los créditos que puedan concederse á cada uno de los socios; solicitará la inclusión en las listas de créditos; comunicará las admisiones y exclusiones de los socios, y participará cualquier alteración que la Sociedad acuerde en las bases de esta escritura que pueda perjudicar á tercero.

Sexta. Llevará otro libro donde tomará razón de las operaciones que haya garantizado la Sociedad, con todos los detalles necesarios para formar juicio de la responsabilidad contraída, anotando la fecha y forma de su liquidación. Es-

te libro estará en todo tiempo á disposición de los socios que quieran examinarlo.

Séptima. Otorgará poder en nombre de la Sociedad á Procuradores ó Agentes para que gestionen, en juicio ó fuera de él, los asuntos de interés de la misma.

Octava. Advertirá inmediatamente á los socios de la morosidad de cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por la Sociedad, y prorrateará entre ellos proporcionalmente á sus respectivos créditos la parte que cada uno debe abonar para el pago de la deuda.

Novena. Ejercitará las acciones que sean necesarias para reintegrar á la Sociedad de las sumas que hubiere abonado por cualquier socio moroso, sin poderse excluir del cumplimiento de esta obligación á no ser por acuerdo de la junta general.

10. Percibirá y distribuirá los fondos que los socios deben pagar á prorrata para atender á los gastos que sean necesarios ó que acuerde la Junta, rindiendo la oportuna cuenta justificada de su inversión.

Décimacuarta. La Sociedad podrá acordar la admisión de nuevos socios, á quienes se concederá el crédito que se juzgue prudente.

Décimacuarto. Para ser admitido como socio se requiere:

1.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y tener la libre administración de sus bienes.

2.º Tener su residencia habitual en esta villa de... ó en algunos de los pueblos más próximos.

3.º No pertenecer á ninguna otra Sociedad que tenga por base la responsabilidad de los socios.

4.º Suscribir una declaración, en la que haga constar que se obliga á respetar y cumplir todas las bases de esta escritura y sus modificaciones posteriores.

5.º Declarar, además, que se obliga solidariamente con los demás socios al cumplimiento de las obligaciones que la Sociedad tenga pendientes por haber dado su garantía en operaciones que aun no se hayan liquidado.

Décimasexta. También podrá acordar la Sociedad la baja de cualquiera de los socios ó el aumento ó disminución del crédito particular que le tenga concedido, sin necesidad de consignar ni discutir los motivos de esta resolución.

Décimaséptima. Cualquier socio puede en todo tiempo retirarse de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento del Gerente.

Décimaoctava. Los acuerdos á que se refieren las antecedentes cláusulas décimasexta y décimaséptima sólo serán aplicables á las operaciones que se realicen después de la fecha en que se formen, quedando subsistente la responsabilidad contraída por el socio en las que no estén liquidadas.

Décimanovena. Cuando ocurra el fallecimiento de un socio, sus herederos no tendrán intervención en las operaciones sucesivas; pero su responsabilidad se limitará á la liquidación de las que estén pendientes.

Vigésima. La Sociedad percibirá el uno y medio por ciento de comisión de las operaciones que garantice. Las cantidades que ingresen por este concepto constituirán un fondo de reserva depositado en el Banco de España y destinado exclusivamente á cubrir las responsabilidades de la Sociedad por la falta de alguno de los socios.

Vigésimaprimerá. Los socios

se obligan á pagar en el término del tercer día, á contar desde el en que se les exija por el Gerente, las cantidades que se les prorrateen en virtud de las anteriores bases, sin que puedan excusarse de ello bajo ningún pretexto y siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se originen por su morosidad. En el caso de tener que formular alguna reclamación, consignarán su protesta al hacer el pago, dándole de ello recibo el Gerente para que no se perjudique el derecho que pueda asistirle.

Vigésimasegunda. El domicilio de esta Sociedad es el que tenga el Gerente, siendo hoy el de esta villa..., calle..., número...

Vigésimatercera. La Sociedad se reunirá anualmente el día... de... y además cuando lo acuerde el Gerente, por iniciativa propia ó á solicitud de dos socios.

Vigésimacuarta. Los acuerdos de la junta serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los socios, cualquiera que sea la cuantía de sus créditos.

Vigésimaquinta. Las cantidades que ingresen en la Sociedad procedentes de donativos particulares, premios concedidos por el Gobierno ó por cualquier otro concepto, y las que existan en el fondo de reserva cuando se disuelva esta Sociedad, se invertirán indiferentemente en máquinas agrícolas ó en aparatos de labranza perfeccionados que puedan servir de utilidad común á los socios, y en semillas, abonos ó objetos agrícolas que se repartirán proporcionalmente entre dichos socios.

Vigésimasexta. Esta Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la mayoría y se liquiden las operaciones pendientes.

En cuyos términos, los referidos comparecientes, á quienes yo, el Notario, he hecho verbalmente las advertencias legales, otorgan esta escritura, que se obligan á cumplir en todas sus partes tal como va redactada.

Y lo otorgaron y firman los testigos presentes, D... y D..., de esta vecindad, que aseguran ser aptos para ello.

(Fórmula notarial y firmas)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 de la ley de procedimiento administrativo, se hace público, para conocimiento de los interesados, que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Gijón contra la providencia de este Gobierno civil, recaída en el expediente instruido por apelación de D. José Paleo, apoderado del Sr. Conde de Revillagigedo, contra un acuerdo de aquella Corporación, que autorizó á D. Daniel de la Cerra para ensanchar el camino de la Ribera, parroquia de Jove, en el citado concejo.

Oviedo 24 de Agosto de 1905.
—El Gobernador: Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 2 923

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales que durante los períodos que se expresan han sido declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían, fecha de la insolvencia y cuotas que representaban, á los cuales queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de la industria, interin no satisfagan las cuotas que adeudan:

Industria	Vecindad	Nombre de los deudores	Importe del descubierto Ptas. Cts.	Año á que corresponde
Salto aguas	Oviedo	Felipe Lopez	1 86	1904
Vinos por menor	Id.	Fermin Alvarez	3 58	»
Idem	Id.	El mismo	3 58	»
Tablajería	Id.	Emilio García	17 16	1905
Venta carne	Id.	Manuel Alvarez	46 46	»
Idem	Id.	Ramón Justo	46 46	»
Idem	Id.	Vicente Marinas	46 46	»
Venta loza	Id.	Emilia Llanderosa	35 74	»
Constructor carros	Id.	Pedro Yedra y Ila	16 44	»
Venta carbón	Id.	Francisco Rodríguez	17 28	»
Casa pupilos	Id.	Dolores Arcos	17 16	»
Barbero	Id.	Emeterio Saldaña	16 44	»
Esmaltador	Id.	Florentino Longoria	16 44	»
Vinos por menor	Id.	Maximino Mier	39 32	»
Aceite y Vinagre	Id.	Francisco Bobilla	21 44	»
Vinos por menor	Id.	Cándido Alonso	44 68	»
Aceite y vinagre	Id.	Victor Rodriguez	21 44	»
Abacería	Id.	Celestino Diaz	30 74	»
Aceite y vinagre	Id.	Leniro García	17 16	»
Bodegón	Id.	Regina Ania	17 16	»
Aceite y vinagre	Id.	Francisco Rodríguez	17 16	»
Idem	Id.	Cándido Fernández	17 16	»
Idem	Id.	Elvira Suria	17 16	»
Idem	Id.	Teresa Fernández	17 16	»
Idem	Id.	Melchora González	17 16	»
Idem	Id.	Carlos Díaz	17 16	»
Idem	Id.	Elena Fernandez	17 16	»
Idem	Id.	José Díaz	17 15	»
Idem	Id.	Antonio Rodriguez	17 15	»
Vinos y aguardientes	Id.	Emilio Lozano	44 67	»
Vinos por menor	Id.	Felipe Nojal	50 04	»
Bodegón	Id.	Josefa Suarez	44 68	»
Abacería	Id.	Pilar Muñiz	17 16	»
Aceite y vinagre	Id.	Mercedes Granda	32 17	»
Carreta de bueyes	Id.	Vicente Fernández	17 16	»
Aceite y vinagre	Id.	Visitación Puente	5 72	»
Escribano	Id.	Antonio Bancos	17 15	»
Compositor de sombreros	Id.	Constantino García	38 31	»
Fábrica de corsés	Id.	Francisco de las Barreras	16 44	»
Mercería y paquetería	Id.	Eloy Ibañez	87 35	»
Idem	Id.	Narciso Ibañez	70 77	»
Ayudante Obras públicas	Id.	Luis Lopez	70 77	»
Agrimensor	Id.	Ramón del Cueto	30 02	»
Ebanista	Id.	José García	20 73	»
Venta yeso y cal	Id.	Aurelio García	71 48	»
Muebles pino	Id.	José Calvo	35 74	»
Relojes metal	Id.	Valentin Rodriguez	17 16	»
Compositor de relojes	Id.	Severino Perez	35 74	»
Venta relojes	Id.	Josquin Bernal	16 44	»
Idem	Id.	Sucesores de Santullano	35 74	»
Agente negocios	Id.	Pascual y Junquera	95 78	»
Confitero	Id.	Fernández y Compañía	78 63	»
Girujano dentista	Id.	Agustin Herrera	71 48	»
Coche cuatro caballos	Id.	Arturo Pantiga	31 45	»
			32 88	»

Oviedo 17 de Agosto de 1905. — El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

Industria	Vecindad	Nombre de los deudores	Importe del descubierto Ptas. Cts.	Año á que corresponde
Agente estación	Oviedo	Germán de la Cerra	27 16	1905
Compositor pianos	Id.	Luis Castro	25 73	»
Venta dulces	Id.	Josefa Sanchez	25 73	»
Venta retales	Id.	Manuela Fernandez	25 73	»
Idem	Id.	Laura Fernandez	57 19	»
Idem	Id.	Rosalía Fernandez	25 73	»
Turroneo	Id.	Ismael Gisbert	25 73	»
Venta dulces	Id.	Enrique Yama	25 73	»
Talabartero	Id.	José Avello	29 31	»
Venta turrones	Id.	Sebastian Verdú	25 73	»
Idem	Id.	Diego Verdú	25 73	»
Aceite y vinagre	Id.	José Fernández	5 72	»
Idem	Id.	Ramón Fernández	5 72	»
Idem	Id.	Feliciano Coesta	5 72	»
Idem	Id.	Florentino Sanchez	21 44	»
Idem	Id.	Félix Amienza	25 02	»
Vinos y aguardientes	Id.	Florentino Granda	17 15	»
Idem	Id.	Manuela Lastra	44 68	»
Idem	Id.	Antonio Gonzalez	17 15	»
Idem	Id.	Faustino Fernandez	17 15	»
Abacería	Id.	Benito Carabia	21 46	»
Vinos por menor	Id.	Miguel Fernandez	17 15	»
Aceite y vinagre	Id.	Manuel Afarón	7 15	»
Vinos y aguardientes	Id.	Manuel Huelga	41 10	»
Torno á mano	Id.	Manuel Suarez	11 45	»
Talabartero	Id.	Manuel Suarez	48 25	»
Idem	Id.	Aquilino Gonzalez	13 94	»
Vinos por menor	Id.	Silverio F. Cuevas	29 31	»
Comestibles	Id.	Fermin Alvarez	10 72	»
Telas metálicas	Id.	Severino Alvarez	11 44	»
Muebles usados	Id.	Joaquin Lozano	18 58	»
Abogado	Id.	Concepción Lastra	17 16	»
Venta carbón	Id.	Rogelio Barco	65 94	»
Tablajero	Id.	Froilán Casada	17 28	»
Coche cuatro caballos	Id.	Antonio Granda	17 15	»
Vinos por menor	Id.	Casimiro Alvarez	54 33	»
Casa pupilos	Id.	Joaquin Ibanez	10 73	»
Molino	Id.	Basilio Cuevas	95 38	»
Salto de agua	Id.	Felipe Lopez	4 65	»
Tablajero	Id.	El mismo	4 23	»
Horno de pan	Id.	José Granda	17 15	»
Figón	Id.	Manuel Garcia	6 43	»
Idem	Id.	Justo Lopez	7 15	»
Taberna	Id.	Teresa Crespo	7 14	»
Figón	Id.	Santos de la Torre	5 72	»
Horno	Id.	Alejandro Suarez	7 15	»
Loza	Id.	Marcelino Gonzalez	33 96	»
Barbero	Id.	Bernardo Azarate	12 15	»
Idem	Id.	Manuel Bisado	16 44	»
Vinos por menor	Id.	Juan Morán	16 44	»
Venta carne	Id.	Manuel Garcia	10 93	»
Comestibles	Id.	Adela Tuñón	46 46	»
Taberna	Id.	Továs Rubiera	11 44	»
Vinos por menor	Id.	El mismo	5 72	»
Compositor oro y plata	Id.	Pablo Fernandez	10 73	»
Vinos y aguardientes	Id.	Marcelino Fanjul	29 31	»
Vinos por menor	Id.	Concepción Gonzalez	44 67	»
Horno labrillo	Id.	Manuel Fernandez	10 72	»
Fábrica sidra	Id.	Marcelino Alvarez	29 31	»
Aceite y vinagre	Id.	Antonio Inguanzo	10 01	»
Horno ladrillo	Id.	Gabriel Gayol	3 75	»
Horno pan	Id.	Mariano Cuesta	5 72	»
Vinos por menor	Id.	Manuel Cerra	10 01	»
Horno ladrillo	Id.	José Diaz	6 44	»
Ultramarinos	Id.	Francisco Aguilar	10 72	»
	Id.	Francisco Alonso	10 01	»
	Id.	Miguel Campoamor	35 74	»

Regimiento Infantería de Andalucía

D. Mariano Jimenes Sanchez, segundo Teniente del Regimiento de infantería Andalucía, número 52, Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de incorporación á filas al soldado José Alonso.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Caparela, Ayuntamiento de Piloña, Juzgado de primera instancia de Infiesto, provincia de Oviedo, hijo de padre desconocido y de Josefa, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 20 de Agosto de 1905.—El segundo Teniente Juez instructor, Mariano Jimenez.

R. al núm. 2.915.

Regimiento infantería de Sicilia

D. Francisco Guijosa Molina, Comandante del Regimiento infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Bernardo Fernández Fernández, de oficio ebanista, hijo de Ladislao y de Emilia, natural de Oviedo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, nariz, boca y frente regulares, bigote pequeño, color moreno y con una cicatriz en el dorso de la mano izquierda, próxima al dedo pulgar, á quien instruyo causa por estafa y desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, Echaide, 3, 3.º, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Oviedo y Guipúzcoa.

Dada en San Sebastián á 20 de Agosto de 1905.—Francisco Guijosa.

R. al núm. 2.913

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de citación.

Por la presente cédula y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita al testigo don Ramón Riesgo y Cabos, vecino de Berdicio, concajo de Gozón y actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día veintidos de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca bajo las penas establecidas por la ley ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral en causa seguida en este Juzgado contra Juan Antonio García Muñoz, por lesiones.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, libro la presente en Avilés á veintidos de Agosto de mil novecientos cinco.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R al núm. 2.911

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de primera instancia de este Distrito, se emplaza á don Francisco y D. Joaquin Rivas Marral, ausentes en paradero ignorado, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado y contesten la demanda de pobreza que contra ellos y los Síndicos de la quiebra de los señores Rivas y Hermanos propuso en este Juzgado el Procurador D. Fernando Castro García en representación de doña Carmen Marral y Villar.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia expido la presente que firmo en Gijón á veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.912

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, en sumario por hurto de un cesto de carbón que conducía una mujer por la calle de Oscar Olavarría de esta villa, á las siete de la tarde del veintisiete de Julio del corriente año, se cita al que se crea dueño de dicho carbón, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración é instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gijón veintidos de Agosto de mil novecientos cinco.—El Oficial de Escribanía, Manuel Pidal.

R. al núm. 2.910

Juzgado de Quirós

D. José Viejo y García, Juez municipal en propiedad del término de Quirós.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil propuestas por D. Julián García Menéndez, vecino de esta villa de Bárzana, contra D. Joaquin y D. Juan Prada que lo son de Salcedo, en este término, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, con las costas causadas, se embargó como de la propiedad del primero, acordándose por providencia de este día sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa de planta baja, sita en el barrio de Heros, en Salcedo, de este término, señalada con el número treinta y cuatro, de unos veintiseis metros cuadrados de cabida, linda por su derecha entrando, casa de la propiedad de Segundo Cache-ro; izquierda techo de herederos de Cesárea Menéndez; espalda más de Santos Alvarez y frente antojana de la casa y camino; fué tasada en doscientas pesetas y se halla libre de carga.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día quince del próximo mes de Setiembre, á las eatorce; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, los cuales correrán á cuenta del postor á quien se le adjudique la casa, y para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Bárzana de Quirós á diecinueve de Agosto de mil novecientos cinco.—El Juez, José Viejo y García.—Por su maddado, Manuel Cabeza.

R. al núm. 2.922.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Pola de Laviana.—En poder de D. José Coto Alas, Alcalde de barrio de Tirafña, fué depositada el 13 del actual, por encontrarla haciendo daños en propiedad particular, una novilla de dueño desconocido, de las señas siguientes: color rojo amelonado, asta corta y levantada, tiene una marca hecha á fuego en el anca derecha y su valor aproximado es de 90 á 100 pesetas.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con derecho á recoger la expresada res, lo verifique dentro del término de quince días previo el pago del daño causado y gastos ocasionados, pasado cuyo término sin verificarlo se venderá en pública subasta.

Pola de Laviana 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Benito Menéndez.

Vildés.—De la braña del Acebal, se extravió el día 1 del corriente una vaca de 8 años, de color castaño oscuro, desmochada del cuerno derecho aunque conserva el tronco del mismo que llaman samage, cuya res es propiedad de Manuel García, vecino de Sapinas, en este concajo.

Lo que se hace público á fin de que si fuese hallado dicho animal se entregue en esta Alcaldía ó á su dueño.

Luarca 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Rafael Ochoa.

2

Piloña.—En poder de D. Manuel Villar, vecino de Viyao, se halla puesta á manutención una novilla extraviada, de las siguientes señas:

Color avellanado ó pardo claro, en la parte interna de los muslos y en el vientre ablancazada, astas abiertas, que están ablancazada, de 18 meses, le falta una pala ó dieute, tiene la cola larga, alzada cinco cuartas, se halla en medianas carnes.

Si no se presenta el dueño dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, se anunciará la subasta, que tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes, en estas Consistoriales.

Infiesto 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Ramón Pérez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Avilesina de Navegación

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á Junta general extraordinaria el día 8 de Septiembre, á las cuatro de la tarde, para deliberar sobre la inversión de fondos.

Los señores Accionistas que deseen asistir á dicha Junta, deberán depositar sus acciones ó resguardos de depósito de algún Establecimiento de Crédito en la Dirección de la Compañía con cinco días de antelación de aquélla y se les entregará un resguardo que les servirá de billete de entrada.

Avilés 17 de Agosto de 1905.—El Director Gerente, M. Carreño.

Gijón Industrial.—Sociedad anónima

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de esta fecha, acordó convocar á los señores Accionistas para Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse el 27 de Septiembre próximo venidero, á las 15 horas, en las oficinas de la compañía (La Calzada.) Se tratarán los asuntos siguientes:

Primero. Modificación de Estatutos.

Segundo. Renovación de Consejo de Administración.

Tercero. Emisión de Obligaciones Hipotecarias.

Tienen derecho de asistencia y voto, los que posean diez ó más acciones y las depositen con 15 días de antelación al señalado para la Junta en la Caja social, ó cualquier establecimiento de crédito de esta población, debiendo en este caso presentar el resguardo.

Las horas para verificar el depósito y recibir la carta de asistencia, serán de diez á doce y de dieciséis á dieciocho los días no feriados.

Gijón 25 de Agosto de 1905.—El Secretario, F. Pendás y Cortés.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial